



Expediente N° 1.759.627/17

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 22/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **648/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 17 días de Abril de 2017, se reúnen en Buenos Aires y en sede de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina, los señores Víctor Gerardo Notarfrancesco, José Carlos De Franco, Carlos Gota, Rubén Olalla, Eros Humberto Chiozzini, Sergio Toro, Claudio Pereyra, Edgardo Sosa, Pablo Miguel Escano, Diego Armando Gonzalez y Tomas Salvioni en su carácter de Miembros Paritarios y representantes de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina, entidad sindical de segundo grado que representa a los Sindicatos de Obreros y Empleados de la actividad en ella nucleados, - en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL- y los señores, Rafael Wulfsohn, Bruno Feuring, Gustavo Vera Guillermo Aicardi, Maximiliano Keena y Daniel Di Pardo, en representación de la Cámara Empresaria de Productos de Higiene Personal ALPHA, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García, -en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA-. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 74/75, con el objeto de convenir lo siguiente:

PRIMERO: Condiciones Económicas a Regir para el semestre "Abril/Septiembre 2017.

- **I.1.-** - Se acuerda desplegar un mecanismo de aumento de los salarios básicos vigentes al 31/03/17, en base a la evolución de los indicadores inflacionarios a verificarse a partir del 01/04/17 y hasta el 30/09/2017, conforme al esquema y pautas metodológicas que se indican seguidamente.
- **I. 2.-** Se estima, a efectos de incrementar los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías previstas en el CCT N° 74/75 y para el semestre del año 2017 que va de los meses de "Abril a Septiembre", una inflación acumulada para dicho período del 14%, por la cual a los valores vigentes al 31.03.17, se los incrementará en un 14% desde el 1 de Abril de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2017, conforme se desprende de los valores que se indican en la Escala que a continuación se transcribe:

Categorías	Sal. Mes	Valor Hora
Cat. 4	17670,26	88,35
Cat. 3	20002,00	100,01
Cat. 2	22635,08	113,18
Cat. 1	27187,44	135,94



- **I.3.-** Se acuerda un mecanismo de revisión y en su caso adecuación de los valores previstos en la Escala Anterior y a regir a partir de los haberes correspondientes al mes de Octubre de 2017, por ser ese período dentro del cual se conocerá el indicador elegido por las partes para efectuar el ajuste aquí estipulado. En efecto, en el curso de la primera quincena del mes de octubre de 2017 se podrá constatar si las estimaciones proyectadas y aplicadas para incrementar los valores básicos conforme a lo indicado en el punto I.2.-, comparándolas con el Índice de Precios al Consumidor Nivel General -IPC- confeccionado y publicado por el INDEC, deben contemplar un ajuste por el valor diferencial, para el supuesto que este último haya superado el porcentaje acordado para el semestre "Abril/Septiembre 2017". En ese caso, las partes aplicarán el incremento salarial diferencial de manera no acumulativa y sobre los valores básicos convenidos, reflejando el impacto del incremento diferencial a partir de los haberes del mes de Octubre de 2017, sin perjuicio del incremento salarial que las partes convengan para regir desde el semestre "Octubre 2017/Marzo 2018", el cual se negociará siguiendo las premisas y pautas establecidas en el punto I.1.-, es decir, en base a la inflación proyectada para el semestre "Octubre 2017/Marzo 2018".

- **I.4.-** Para el supuesto que el IPC Nivel General publicado por el INDEC y correspondiente a la inflación acumulada en el semestre "Abril/Septiembre 2017" resulte inferior a la estimación tenida en cuenta por las partes y consecuentemente al incremento salarial definido en el punto I.2.-, dicho diferencial se considerará a cuenta del proceso de negociación a mantener por las partes para el semestre "Octubre 2017/Marzo 2018".

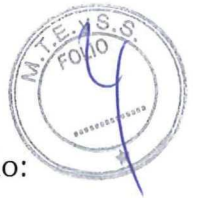
SEGUNDO: Incremento en el Valor de los Beneficios Sociales

Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art.20) y Compensación Comida (Art.21), que regirán a partir del 1 de Abril de 2017, conforme a las pautas que a continuación se indican:

II.1.- Compensación Art.20 -Refrigerio por día \$ 38,20

II.2.- Compensación Art.21- Compensación por Comida por día trabajado \$ 131,35

II.3.- Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán desde el mes de Abril de 2017, conforme a las pautas que a continuación se indican:



- Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido:
\$ 18.191
- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:
\$ 30.227
- Trabajador: \$ 42.244

TERCERO: Compromiso Convencional

Este acuerdo conlleva el compromiso de preservar un marco de previsibilidad en las relaciones del trabajo, para lo cual se mantendrá un contexto de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del mismo, mas allá de los compromisos que ambas partes asumen en torno al proceso de renegociación y actualización convencional que se impone.

CUARTO: Cláusula de Absorción

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, podrán ser absorbidos en forma integral y hasta su concurrencia por los aumentos y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado y/o hayan sido dispuestos por terceros y para aplicarse al presente ámbito, con independencia de la fuente de regulación que los determine, en tanto se hubieran otorgado por encima de las Escalas salariales vigentes al 31/03/2017.

En muestra de entera conformidad las partes suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y se comprometen a presentarlo y ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de obtener su pronta homologación en los términos previstos por la Ley 14.250.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA